CHACO

LEY 6871 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa Madre Canguro.

Sanción: 12/10/2011; Promulgación: 27/10/2011;

Boletín Oficial 04/11/2011

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°: Créase el Programa Madre Canguro, con tecnología ANAF, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.

Art. 2°: Entiéndese por Programa Madre Canguro a la atención brindada a niños prematuros y/o de bajo peso a través de una tecnología apropiada denominada ANAF - Acondicionador Neonatal Ambulatorio Fisiológico -, basado en el método de contacto piel a piel con su madre.

Art. 3°: Dicho Programa se caracteriza y está destinado a mantener:

- a) Contacto piel a piel temprano, contínuo y prolongado entre la madre y el bebé bajo la aplicación de la tecnología ANAF.
- b) Un método intrahospitalario o sanatorial, con neonatología, que se realiza a través de UCICAMP- Unidad de Cuidados Intermedios con Asistencia Materna Permanente-, con posterioridad a la salida de la terapia intensiva y basados en los siguientes pilares:
- Recuperación del vínculo y apego (relación madre/hijo).
- Relactación.
- Capacitación de la madre y su entorno familiar.
- c) Humanización en la asistencia neonatal.
- d) Estimulación de la lactancia materna.
- e) Acortamiento del tiempo de internación, altas precoces.
- f) Disminución del riesgo de infección nosocomial, posibilita un mejor estado inmunológico.
- g) Tecnología apropiada de bajo costo que posibilita una mejor reasignación del recurso humano especialmente de enfermería.

Art. 4°: Serán funciones el Ministerio de Salud Pública:

- a) Impulsar la formación y continua actualización de profesionales de la salud en técnicas de abordaje y manejo de la tecnología ANAF basada en el método piel a piel.
- b) Posibilitar el diagnóstico precoz, detección y tratamiento para los bebes que nazcan con bajo peso o prematuros. Según criterios de inclusión establecidos en la reglamentación de la presente ley y el consentimiento de los padres.
- c) Fortalecer el vínculo madre y/o padre con el bebé recién nacido, logrando por un lado una pronta y óptima recuperación del mismo y por otro ponderar el valor de la lactancia materna en el crecimiento y desarrollo del bebé.
- d) Establecer una estrecha relación entre el equipo de salud, el paciente y su familia favoreciendo la integración del prematuro al grupo familiar.
- e) Implementar un programa de seguimiento al alta hospitalaria, integrado por miembros de la comunidad y/o centros de salud para garantizar la concurrencia al consultorio médico, para el control de la evolución alcanzada por el bebé.
- f) Auspiciar la realización de charlas de educación y capacitación, con la participación y colaboración de las madres expertas para instruir a las nuevas madres en el manejo del

prematuro e intercambiar sus experiencias personales.

Art. 5°: El Programa Madre Canguro será de aplicación opcional con tecnología ANAF en UCICAMP, para todas las maternidades y establecimientos de salud con servicio de neonatología, públicos o privados de la Provincia del Chaco, que tengan a su cuidado niños recién nacidos, que se vean beneficiados con esta modalidad asistencial alternativa.

Art. 6°: Establécese que todos los establecimientos sanitarios públicos y privados que opten por la aplicación del Programa Madre Canguro deberán contar con la indumentaria adecuada denominada bolsa de contención para acunar y lograr el contacto piel a piel entre la madre y el bebé y con un espacio determinado e infraestructura adecuada, sala de terapia intermedia, para el buen desarrollo e implementación del mismo.

Art. 7°: El desarrollo del Programa Madre Canguro con tecnología ANAF podrá adquirir 2 (dos) modalidades: continua o discontinua que dependerá de la evaluación previa que realice un asistente social de la situación particular de cada familia, bajo la premisa de favorecer la integración familiar.

Art. 8°: Créase un registro de cada pareja - madre bebé, el cual debe contener:

- a) Información básica sobre todos los recién nacidos prematuros y/o de bajo peso.
- b) Tipo de atención dispensada a la pareja madre bebé.
- c) Datos que posibiliten la vigilancia y la evaluación periódica y actualizada del Programa, a los efectos de mejorar la calidad prestacional e institucional del servicio.
- Art. 9°: Determínase que será el médico pediatra neonatólogo y su equipo interdisciplinario de salud, quienes evaluarán cada caso en particular y determinarán si es factible la implementación del Programa Madre Canguro, previo consentimiento y aceptación por parte de los padres del recién nacido.

Art. 10: Las obras sociales, prepagas, seguros médicos y prestadores de servicios de la salud en el ámbito de la Provincia del Chaco, podrán incorporar a su nomenclador el Programa Madre Canguro con tecnología ANAF en UCICAMP, como prestación médica opcional para la madre y el recién nacido.

Art. 11: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública y a partir de la entrada en vigencia de la presente, deberá implementar una campaña masiva de comunicación a través de los distintos medios que estime conveniente, para que la población tome conocimiento de los alcances y beneficios del Programa.

Art. 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten pertinentes, para el cumplimiento de lo establecido en la presente.

Art. 13: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 14: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo L. D. Bosch; Juan José Bergia

